



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-004-2019-00188-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Rafael Ángel Valencia Hernández
Demandado: Colpensiones, Protección S.A. Y
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el señor **Rafael Ángel Valencia** y la codemandada **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones** contra la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2021 en este proceso **ordinario laboral** promovido por aquel en contra de Colpensiones, Protección S.A. y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$109'023.120** para el año 2021.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado a los recurrentes por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, el fallo proferido por la Sala confirmó la sentencia de primer grado que absolvió a las demandadas de las pretensiones elevadas en su contra y que estaban orientadas a la declaratoria de ineficacia de la afiliación del actor al RAIS y como consecuencia de ello, que Colpensiones le reconociera la pensión de vejez

a partir del 06-10-2013 con base en el Acuerdo 049 de 1990 y con una tasa de reemplazo del 90%.

Al punto conviene precisar que al demandante le fue reconocida la pensión de vejez a partir del 05-11-2009 por Protección S.A. en cuantía de \$833.187 y en razón de 13 mesadas pensionales.

Bien. Respecto al interés jurídico de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, debe advertirse que ninguno le asiste, en la medida que la decisión de primera ni de segunda instancia resultaron lesivas a dicha entidad, pues en ambas fue absuelta de las pretensiones de la demanda, por lo que se denegará el recurso de casación respecto de ella.

Frente al demandante, se tiene que la *suma gravaminis* de aquel se deriva de la diferencia entre la mesada reconocida por la AFP Protección S.A. y la que devengaría en el RPM a partir del 06-10-2013, data en que fue solicitada en la demanda que Colpensiones le otorgara la gracia pensional y hasta la fecha de la sentencia de primera instancia – 22-04-2021-, además, de las mesadas que a futuro se causen y hasta la vida probable del demandante.

Entonces, realizadas las operaciones matemáticas de rigor se tiene que el cálculo del perjuicio que sufriría el actor podría llegar a ser de **\$753'652.051**; valor superior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2021 está en \$109'023.120.

Lo anterior, resulta de sumar la diferencia de las mesadas pensionales debidamente actualizadas cada año entre el 06-10-2013 y 22-04-2021 que asciende a \$143'256.948 y las mesadas que se causen con posterioridad a la sentencia de primera instancia y hasta la vida probable del demandante, que es de 16.7 años, según la Resolución No. 1555 de 2010, en tanto para el año 2021 tiene 68 años de edad al ser su natalicio el 05-10-1953 (fl. 4 del doc. 1 del c. 1), lo que arroja la suma **\$\$610'395.103**.

En consecuencia, se puede concluir que el requisito atinente al interés para recurrir en casación por parte del demandante está cumplido y como además el escrito pertinente fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto

528 de 1964, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso presentado por el señor **Rafael Ángel Valencia Hernández** contra la sentencia dictada en este proceso el 8 de septiembre de 2021 y **DENIEGA** el propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 4 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8483d4ac08a9f1d716690d8af9e8602f58055b03eeaff48126d0842836144df3

Documento generado en 01/12/2021 07:05:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>